



Orden sobre el uso del sistema de código seguro de verificación como sistema de firma electrónica en las actuaciones administrativas automatizadas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

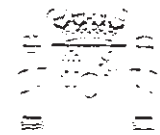
La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 18, apartado 1, establece la posibilidad de usar como sistema de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada un sistema de código seguro de verificación (en adelante CSV) vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento así firmado mediante el acceso a la sede electrónica.

En su artículo 30, apartado 5, dicha Ley establece también que las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Posteriormente, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en su artículo 20, regula el uso de los CSV como sistema de firma electrónica en las actuaciones administrativas automatizadas y, en su artículo 21, establece la posibilidad de usar este tipo de códigos como medio de firma electrónica del personal al servicio de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

A efectos de proporcionar un modo alternativo de firma electrónica de los documentos electrónicos imprimibles emitidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que facilite su uso en entornos no automatizados y añada mayor confianza se ha optado por dotar a éstos de un CSV, según lo establecido en la normativa antes mencionada.

El artículo 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, especifica que la aplicación del sistema de código seguro de verificación requerirá orden del Ministro competente o resolución del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y determina el contenido mínimo de esta norma.



En su virtud, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica y de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, dispongo:

Artículo primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer el sistema de código seguro de verificación (CSV) como sistema de firma electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 21.c) del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El sistema CSV será susceptible de ser utilizado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, siempre de forma complementaria a la firma electrónica mediante certificados electrónicos.

Artículo segundo. *Descripción del sistema CSV y mecanismo de generación del Código.*

1. El CSV se compone de 20 caracteres alfanuméricos, y se almacena como metadato del documento al que se vincula.

2. La secuencia de caracteres alfanuméricos estará compuesta por aquellos que forman parte del alfabeto ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ23456789.

3. El sistema CSV garantiza mediante medidas técnicas la integridad de los documentos electrónicos almacenados y de sus metadatos, y su inalterabilidad.

4. El sistema CSV del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad generará un CSV de manera aleatoria automatizada según el siguiente mecanismo:

a) Se generan 60 bytes aleatorios satisfaciendo el IETF RFC 1750, utilizando la clase "SecureRandom" de Java Enterprise Edition o equivalente.

b) Se calcula el hash SHA1 de estos bits, resultando 20 bytes.

c) De cada uno de los primeros 19 bytes del resultado del apartado anterior se toman los 5 bits menos significativos.

d) Se calcula el resto módulo 29 del valor resultante del apartado anterior (19x5.bits) y se concatena a la derecha del mismo.

e) Se codifica el resultado del paso anterior con el alfabeto ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ23456789 donde "A" representa el número cero, "B" el número uno y así sucesivamente hasta el "9" que representa el número treinta y uno. De este modo se obtienen 20 caracteres.

5. Una vez generado el CSV, el sistema lo vinculará al documento y a la aplicación firmante del mismo, y será único para cada documento.

6. El sistema CSV no admitirá la duplicidad de un CSV.



Artículo tercero. *Verificación de actuaciones automatizadas y plazo de disponibilidad.*

1. El CSV sólo podrá ser utilizado para verificar las actuaciones automatizadas y los documentos electrónicos que se hayan publicado en la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Estará disponible al menos durante 24 meses tras su generación salvo que se acuerde la destrucción de los documentos por decisión judicial.

2. La verificación se realizará accediendo gratuitamente a la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (<https://sede.msssi.gob.es/>). Cuando se intente cotejar en la sede electrónica un documento emitido con CSV que ya no figure en el sistema CSV aparecerá un mensaje que informe de esta circunstancia, así como del procedimiento a seguir.

Artículo cuarto. *Órganos responsables de la aplicación del sistema.*

1. Serán responsables del empleo del sistema CSV en los procedimientos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los órganos directivos del departamento.

2. La gestión tecnológica, disponibilidad y seguridad del sistema será competencia de la Subsecretaría de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, quien la ejercerá a través de la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Madrid, 13 de MARZO de 2014.

LA MINISTRA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Ana Mato Adrover.